

## **AVISO DE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES INVOLUCRADOS EN EL PROGRAMA YOUTH ACCOUNTABILITY TEAM (“YAT”) DEL CONDADO DE RIVERSIDE**

Este aviso es sobre la propuesta de una conciliación de una demanda colectiva contra el Condado de Riverside, la cual involucra supuestas violaciones de los derechos de los jóvenes que han participado en el programa Youth Accountability Team (“YAT”) dirigido por la Riverside County Probation Office (Oficina de Libertad Probatoria del Condado de Riverside).

**Si usted alguna vez fue derivado al programa YAT, esta propuesta de conciliación podría afectar sus derechos.**

### **SOBRE LA DEMANDA:**

El 1 de julio de 2018, tres jóvenes del Riverside County (Condado de Riverside) y una organización de tutelaje de jóvenes presentaron esta demanda colectiva, de nombre *Sigma Beta Xi, Inc. v. County of Riverside*. La demanda cuestiona la constitucionalidad del programa Youth Accountability Team (“YAT”), un programa de recuperación juvenil dirigido por el Condado de Riverside (el “Condado”).

La demanda levantó una gran cantidad de dudas sobre las duras sanciones impuestas sobre menores acusados solamente de mala conducta escolar menor. La demanda afirmaba que el programa YAT había puesto a miles de menores en pesados contratos de libertad probatoria YAT fundamentándose en el comportamiento común de los adolescentes, incluida la “persistente o habitual negación a obedecer las órdenes o instrucciones apropiadas de las autoridades escolares” en virtud de la sección 601(b) del Código de Bienestar e Instituciones de California. La demanda además afirmaba que el programa YAT violaba los derechos al debido proceso de los menores al no notificarles de forma adecuada sobre sus derechos y al no proporcionarles orientación. La demanda también afirmaba que el programa imponía términos de contrato intrusivos e inconstitucionales que permitían a los oficiales registrar a los menores violando sus derechos de estar libres del registro e incautación no razonables y las condiciones de supervisión impuestas que limitaban sus derechos de libre expresión y asociación. Además, la demanda afirmaba que las prácticas de derivación del programa YAT conducían a disparidades raciales.

La demanda buscaba principalmente recursos declaratorios y medidas cautelares, al igual que daños nominales y costos de los Demandantes y honorarios de abogados. La demanda solicitaba que el tribunal:

- declare que la sección 601(b), al igual que la aplicación de la sección 601 por parte del Condado, es inconstitucionalmente imprecisa y prohíba que el Condado aplique la sección 601 en el futuro;
- declare que la inserción de menores en libertad probatoria YAT bajo orden del Condado sin proporcionar comunicación adecuada y bajo condiciones coercitivas viola el debido proceso;
- prohíba que el Condado ponga a menores en contratos YAT sin el debido proceso y sin darles acceso a un abogado;

- declare que la acción del Condado de registrar hogares, pertenencias y personas, y hacer pruebas de drogas viola los derechos de los menores de estar libres de registros no razonables;
- prohíba que el Condado realice registros similares en el futuro;
- declare que el Condado ha violado los derechos de asociación y libre expresión de los menores mediante la prohibición a estos de asociarse con cualquier persona que el Condado no apruebe;
- prohíba que el Condado impida que los menores colocados en YAT puedan asociarse con otros no aprobados por el Condado;
- declare que la operación del programa YAT por parte del Condado ha tenido un impacto significativamente adverso sobre los menores negros y latinos en violación de la sección 11135 del Código del Gobierno de California;
- prohíba que el Condado siga operando el programa YAT de la forma en que viola la sección 11135 del Código del Gobierno de California; y
- otorgue daños nominales en la cantidad de un dólar por cada violación de los derechos constitucionales de los Demandantes y además los costos de los Demandantes y honorarios de abogados.

El Condado niega toda y cada una de las acusaciones de irregularidades.

Los Demandantes presentaron este caso en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos en el Distrito Central de California el 1 de julio de 2018. El 19 de noviembre de 2018, el tribunal celebró una conferencia de programación inicial, fijando el 5 de agosto de 2019 como la fecha final para realizar una conferencia de conciliación, que el tribunal más tarde extendió para el 4 de septiembre de 2019. Luego de realizar una extensa serie de conferencias de conciliación, las partes han llegado a un acuerdo de las reclamaciones. Este comunicado proporciona detalles de esa conciliación.

### **LAS PARTES:**

Los Demandantes en este caso son tres jóvenes que representan a un grupo de jóvenes y una organización de tutelaje de jóvenes del Condado de Riverside.

Usted es miembro del “grupo demandante” si alguna vez fue derivado(a) al programa YAT en virtud de la sección 601 del Código de Bienestar e Instituciones de California. Usted puede ser miembro del grupo incluso si nunca fue puesto bajo un contrato YAT. La “sección 601” normalmente incluye comportamiento que es una “infracción por causa de estado”, lo cual significa que solamente es una infracción si fue perpetrada por alguien menor de 18 años. Ejemplos de este tipo de “infracción” son ser atrevido con los maestros o padres, absentismo, o infracciones de horarios de llegada. Si usted fue derivado al programa YAT por parte de su escuela, probablemente se le derivó a causa de una infracción de la “sección 601”. Si no sabe si es miembro del grupo, puede contactar al 877-318-6163.

Sigma Beta Xi, Inc., es una organización de base comunitaria sin fines de lucro que presta servicios de desarrollo en tutelaje y liderazgo para menores de color en el Condado de Riverside.

Los demandados en este caso son el Condado de Riverside, Mark Hake, Oficial Jefe de Libertad Probatoria para el Departamento de Libertad Probatoria del Condado de Riverside, y Bryce Hulstrom, Jefe Adjunto de Libertad Probatoria para el Departamento de Libertad Probatoria del Condado de Riverside. Los demandados individuales son demandados solamente en sus capacidades oficiales.

### **SOBRE LA CONCILIACIÓN:**

Lo siguiente es solamente un resumen de las disposiciones de la conciliación. El acuerdo escrito entre las partes contiene los términos completos de la proposición de conciliación que fue aprobada de forma preliminar por el Tribunal. A continuación podrá encontrar instrucciones si desea obtener más información sobre esta conciliación, incluyendo una copia del acuerdo completo. La conciliación solamente tiene fines de desagravio no monetario, lo cual quiere decir que las partes acuerdan que el Condado de Riverside dejará de tomar ciertas medidas que de momento ya toman, y tomarán ciertas medidas adicionales para asegurar el cumplimiento con los derechos de los menores y para tratar las reclamaciones en la demanda. La conciliación no le otorga derechos a usted ni a ningún miembro del Grupo Demandante a daños monetarios (que quiere decir un pago en efectivo).

### **LOS CONTENIDOS LA CONCILIACIÓN:**

La propuesta de conciliación cubre las siguientes áreas:

#### **1. Renuncias del Grupo Demandante**

El Grupo Demandante renunciará a todas las reclamaciones por desagravio declaratorio o medidas cautelares que fueron presentadas en nombre de Sigma Beta Xi, Inc. o el Grupo, en base a las acusaciones y reclamaciones indicadas anteriormente.

#### **2. Medidas cautelares individuales**

- a. El Condado cesará inmediatamente el funcionamiento del programa YAT para ciertos jóvenes.** Con vigencia el 1 de julio de 2019, el Departamento de Libertad Probatoria cesará el contrato YAT y/o el acuerdo de consecuencias para cualquier joven derivado al programa en virtud de la sección 601 y notificará inmediatamente a todos los jóvenes y sus padres o tutores del cese del contrato YAT.
- b. El Condado sellará y destruirá los expedientes del caso YAT para ciertos jóvenes.** Dentro de 180 días de la Fecha de la Conciliación, el Departamento de Libertad Probatoria:
  - i. sellará y destruirá los expedientes de caso de jóvenes que fueron derivados o colocados en un contrato YAT sin una solicitud de petición;

- ii. sellará y destruirá los expedientes del caso YAT para jóvenes que fueron derivados o colocados en un contrato YAT mediante la solicitud de petición en virtud de la sección 601 de la jurisdicción, con sujeción a la política de retención de expedientes de dos años del Departamento de Libertad Probatoria; y
  - iii. conservará o sellará los expedientes del caso YAT para jóvenes que fueron derivados o colocados en un contrato YAT mediante la solicitud de una petición en virtud de la sección 602 de la jurisdicción de acuerdo con los artículos 781 y 786.5 del Código de Bienestar e Instituciones. Las partes presentarán una solicitud conjunta ante el juez presidente del Tribunal Juvenil del Condado de Riverside, solicitando que el tribunal selle todos los expedientes de caso juveniles que serían elegibles para su sello de acuerdo con los artículos 781 y 786.5 del Código de Bienestar e Instituciones.
- c. El Condado pondrá abogados defensores a todos los jóvenes que actualmente se encuentren bajo un contrato YAT.** Las partes presentarán una solicitud conjunta ante el juez presidente del Tribunal Juvenil del Condado de Riverside, solicitando que el tribunal nombre abogados para los jóvenes en todos los casos relacionados con YAT.

### **3. Medidas cautelares para todo el grupo**

- a. El Condado ya no aceptará derivaciones al programa YAT en virtud de la Sección 601.** Los jóvenes que presuntamente hayan cometido una infracción en virtud de la sección 601 o que fueron partícipes de conductas que no son penales (como infracción de normas escolares) no serán colocados en un contrato YAT o acuerdo de consecuencias. Asimismo, para los jóvenes que presuntamente cometieron ciertas infracciones menores en virtud de la sección 602 (por ejemplo, posesión de cigarrillos), se presumirá que dicho joven no será colocado en un contrato YAT o acuerdo de consecuencias.
- b. El Condado nombrará abogados defensores para todos los jóvenes derivados a YAT.** Los jóvenes consultarán con un abogado defensor, sin costo para el joven o la familia, antes de reunirse con el Departamento de Libertad Probatoria. Si el joven elige participar en el programa YAT, el abogado seguirá asesorando al joven a lo largo de su participación en el programa YAT.
- c. El Condado notificará de forma suficiente al joven y sus tutores.** El Condado entregará distintas categorías de información por escrito para asegurar que los jóvenes puedan tomar una decisión con conocimiento, voluntaria e informada con relación a si participar en el programa YAT y en otras fases importantes.
- d. El Condado proporcionará capacitación y directrices para asegurar la confiabilidad de su herramienta de evaluación de riesgos.** El Condado utiliza

una herramienta de evaluación de riesgos para determinar qué jóvenes deben estar en el Programa YAT. El Condado proporcionará capacitación cada año al personal que utilice esa herramienta de evaluación de riesgos y a sus supervisores.

- e. **El Condado utilizará contratos YAT que ofrezcan mejor notificación, se concentren más en el desarrollo positivo y excluyan términos presuntamente inconstitucionales.** Los contratos YAT entregarán información escrita sobre los cargos o acusaciones hechas en contra del joven, identificarán una lista de apoyos creada conjuntamente para cumplir con las necesidades del joven, y excluirán términos que prohíban al joven asociarse con otros o que estén relacionados con registros del joven.
- f. **El Condado reducirá su colección, creación y retención de expedientes que incluyan información sobre el joven.** El Condado no recopilará ni conservará información sobre el joven que no caiga bajo la sección 601 o 602, y el Condado restringirá la información que conserva del joven que caiga bajo la sección 601.
- g. **El Condado coleccionará y analizará con regularidad los datos relativos a derivaciones, participación y resultados para jóvenes que sean colocados en el programa YAT.** El Condado desagregará todos los datos para mostrar cualquier disparidad por raza/etnia, sexo, edad en el momento de la supuesta infracción y estado de acogida temporal del joven. El Condado publicará un informe escrito y de acceso público cada año donde comparta su análisis de estos datos.
- h. **El Condado implementará un plan de capacitación obligatorio para todo el personal de YAT.** Dos expertos llevarán a cabo capacitaciones anuales y utilizarán prácticas basadas en la investigación para hacer hincapié en la participación de los jóvenes con el fin de obtener mejores resultados y mejores prácticas de libertad probatoria para incrementar la motivación y participación de los jóvenes, para incorporar de mejor manera a las familias y la comunidad, y para incentivar la igualdad.
- i. **El Condado agregará más representantes comunitarios al Consejo de Coordinación de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Coordinating Council, JJCC).** Además de las obligaciones legales del JJCC de supervisar y distribuir fondos para los programas del Condado, el JJCC tendrá responsabilidades adicionales en lo que respecta los comentarios de la comunidad y los nuevos informes de capacitación y datos dispuestos en virtud de la Conciliación. Los representantes de la comunidad conformarán al menos el 45% del JJCC.
- j. **El Condado incrementará la cantidad de fondos que dirige a organizaciones comunitarias que prestan servicios a los jóvenes.** Comenzando en 2020-2021, el Condado proporcionará un mínimo de \$1.4 millones anualmente durante cinco años para los proveedores del servicio a la comunidad, con sujeción a una

solicitud de proceso y evaluación por parte del JJCC.

- k. **El Condado entregará información al abogado de los Demandantes, y las partes designarán conjuntamente dos expertos como monitores terceros, para asegurar el cumplimiento con la conciliación.**

#### **4. Honorarios y costos de abogados**

Se solicitará al Tribunal que otorgue \$1 millón al Abogado del Grupo en honorarios de abogado y costos de litigación legales. El Tribunal puede otorgar una cantidad menor a la mencionada, pero no mayor.

#### **5. Conservación de jurisdicción del Tribunal de Distrito**

El tribunal retendrá la jurisdicción para supervisar el cumplimiento con el acuerdo de conciliación, regulará la aplicación de los términos del acuerdo, y escuchará las disputas que no puedan ser resueltas informalmente a través de un proceso de resolución de disputas establecido en el acuerdo de conciliación.

#### **SI DESEA OBTENER MÁS DETALLES:**

Existe un grupo de abogados, **Abogado del Grupo de Demandantes Sigma Beta Xi**, que representa a los Demandantes y al Grupo de Demandantes en este caso. Puede obtener una lista de estos abogados y una copia del acuerdo de conciliación en el siguiente sitio web: <https://www.aclunc.org/our-work/legal-docket/sigma-beta-xi-v-county-riverside-youth-probation>.

Puede obtener una versión de este Aviso de fácil lectura en este sitio web: <https://www.aclunc.org/our-work/legal-docket/sigma-beta-xi-v-county-riverside-youth-probation>.

**Para hacer preguntas sobre la conciliación de este caso, puede contactarse con** la línea directa de la ACLU de California del Sur para *SBX v. Riverside County* llamando al 213-201-8945, o leer sobre el Acuerdo de Conciliación en <https://www.aclunc.org/our-work/legal-docket/sigma-beta-xi-v-county-riverside-youth-probation>.

#### **SI USTED NO SE OPONE A ESTA CONCILIACIÓN NI A LOS HONORARIOS DEL ABOGADO:**

No tiene que hacer nada.

#### **SI USTED SE OPONE A ESTA CONCILIACIÓN O A LOS HONORARIOS DEL ABOGADO:**

Debe enviar por correo una declaración explicando por qué se opone a la conciliación o a los honorarios del abogado. El plazo es hasta el 17 de febrero de 2020. Asegúrese de incluir su

nombre, dirección (si corresponde), número de teléfono (si corresponde), su firma, una referencia a esta conciliación o el caso (*Sigma Beta Xi, Inc. v. County of Riverside*), las partes de la conciliación a las cuales se opondrá y las razones por las cuales se opondrá. Puede enviar un correo electrónico a Linnea Nelson a [lnelson@aclunc.org](mailto:lnelson@aclunc.org) o puede enviar su objeción por correo a:

American Civil Liberties Union of Northern California  
Attn: Linnea L. Nelson  
39 Drumm St.  
San Francisco, CA 94111

El Abogado del Grupo de Demandantes Sigma Beta Xi entregará su objeción al juez federal asignado a este asunto, el Honorable Jesus G. Bernal, y al Abogado de los Demandados. Debe enviar por correo su objeción para la fecha límite indicada arriba; no puede oponerse a esta conciliación luego del vencimiento de este plazo. Incluso si se opondrá, no tiene la capacidad de “excluirse” de esta conciliación si el Tribunal la aprueba.

### **AUDIENCIA CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTA CONCILIACIÓN:**

El Tribunal además celebrará una audiencia sobre esta conciliación el 6 de abril de 2020. La fecha de la audiencia puede cambiar. Revise cualquiera de los sitios web nombrados arriba acercándose a la fecha de la audiencia para obtener información sobre cualquier posible cambio de fecha de audiencia. El Tribunal es quien decide si permitir que los miembros del Grupo de Demandantes que presentaron sus objeciones de forma oportuna a esta conciliación pueden hablar en la audiencia.

La dirección del tribunal es:

George E. Brown, Jr. Federal Building and United States Courthouse  
Courtroom 1  
3470 Twelfth Street Riverside, CA 92501-3801

Puede obtener más detalles sobre la audiencia en los lugares mencionados más arriba.